FICHA Nº _____

Localidad CENTENO



Firma del Interesado

LIBRETA DE SANIDAD

Pertenecientes a RIOS HECTOR OSCAR

nacionalidad ARGENTINO

estado civil SOLTERO nacido el 2 de DICIEMBRE clase 1967

domiciliado en CORTADO S/N.

de ocupación

y que trabaja en

Documentos de Identidad:

DNI ~~L.E.~~ Nº 17502291

C.I. Nº

Fecha: 09/04/19

Firma

LIBRETA DE SANIDAD

Renovada el 26/04/22

Certificado Nº DOGALI COMIRO

Médico Dr.

VALIDO HASTA 26/04/23

(sello)

Dra. CARINA NOEMI DOGALI
MEDICA
M.N. 6775
P. 191 F. 4

Médico

Renovada el 03/05/23

Certificado Nº

Médico Dr. DOGALI CARINA

VALIDO HASTA 03/05/24

(sello)

Dra. CARINA NOEMI DOGALI
MEDICA
M.N. 6775
P. 191 F. 4

Art. 5º - En las localidades donde no hubiere médico oficial, los médicos de los establecimientos industriales que posean servicio permanente, estarán facultados para extender al personal correspondiente a los mismos, la Libreta de Sanidad exigida por él, presente, hasta tanto el Ministerio de Salud, Medio A. y Acción Social, organice los servicios médicos oficiales pertinentes. En el primer caso, las Libretas serán extendidas por los facultativos de los establecimientos siguiendo las normas que establezca el Ministerio de Salud, Medio A. y Acción Social y cumplirán las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el presente. Estos certificados estarán sujetos a la supervisión permanente del citado Ministerio.

Art. 6º - La Libreta de Sanidad será renovada cada seis meses. Su obtención y renovación, estarán sujetas a las tasas siguientes: ($ 8 -ocho pesos) al otorgarse por primera vez; ($ 4 -cuatro pesos) por cada renovación.

Art. 7º - Los empleados y propietarios, serán responsables de las infracciones del presente por parte del personal a su cargo, siendo penado en cada caso, con multas que oscilarán entre los $ 20 (veinte pesos) y los $200 (doscientos pesos).

Art. 8º - Las infracciones constatadas en los establecimientos no contemplados en la Ley 2998 -Código Bromatológico- serán aplicadas por la Dirección General de Higiene y Medicina Social y apelaciones ante el Ministerio de Salud, Medio A. y Acción Social, dentro de los tres días posteriores de su notificación.

Art. 9º - Las infracciones a esta Ley se sancionarán en la forma siguiente:

a) Los empleadores y propietarios serán responsables de las infracciones constatadas, ya sea por su omisión en cumplir requisito de la Libreta de Sanidad personal o de sus dependientes. En tales supuestos serán pasibles de multa, según las circunstancias del caso, especialmente por el número de infracciones que se verifiquen en sus establecimientos. En caso de reincidencia podrá disponerse la clausura de los mismos hasta tanto se cumplan las exigencias de esta Ley.